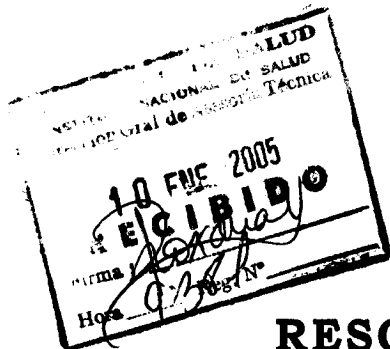


06AT

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 981-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2004-J-OPD/INS de fecha 12 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud del año 2004, el mismo que fue modificado a mérito de la Resolución Jefatural Nº 329-2004-J-OPD/INS de fecha 13 de mayo de 2004 y en el que se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Pública Nº 0013-2004-OPD/INS para la "Adquisición de Útiles, Materiales, Suministros y Accesorios de Oficina e Informática para el Instituto Nacional de Salud";

Que, con fecha 22/11/04 se llevó a cabo el Acto de Apertura del Sobre Nº 02: Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la A.D.P. Nº 0013-2004-OPD/IND, habiéndose cumplido con notificar a todos los postores del resultado final;

Que, con fecha 29/11/04, el Consorcio Mantinni S.R.L. – Guticelli S.R.L. representado por la firma Mantinni S.R.L., en adelante la firma impugnante, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro en el ítem 34: "Corrector Líquido Tipo Lapicero" del proceso de selección, Adjudicación Directa Pública Nº 0013-2004-OPD/INS, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la firma Comercial Giova S.R.L. y se le otorgue la Buena Pro por presentar la mejor Propuesta Técnica – Económica;

Que, la entidad requirió la subsanación del recurso presentado mediante Oficio Nº 3134-2004-J-OPD/INS del 09/12/04, la cual se produjo el 13/12/04, admitiéndose a trámite el Recurso de Apelación presentado;

Que, la impugnante sustenta el recurso presentado señalando que la firma Comercial Giova S.R.L. beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 34 del proceso de selección, ofertó dicho producto en la marca Artesco S.A., presentando una declaración jurada falsa que señala que dicho producto es de procedencia nacional con lo cual se hace acreedora a la bonificación del 20% en el puntaje técnico-económico, cuando en realidad y tal como lo manifiesta Artesco S.A. dicho producto es importado de Taiwán y que así lo indica la caja del mismo producto, que literalmente dice "Importado por Artesco S.A. Hecho en Taiwán", razón por la cual solicita se deje sin efecto el puntaje adicional otorgado por la bonificación otorgada y se proceda de acuerdo a ley, presentando como prueba copia de la Lista de Precios de la firma Artesco S.A., en la que figura el producto consignado como ítem 34 y copia de la caja del envase del producto ofertado por Artesco S.A.;



hsl.
12.01-05.



Que, corrido traslado del recurso presentado a la firma Comercial Giova S.A, la misma ha absuelto dicho traslado con fecha 21/12/04 señalando "(...) que en ningún momento hemos presentado Declaración Jurada falsa y menos aduciendo que el producto en mención es de procedencia nacional como consta en los documentos de la Propuesta Técnica respectiva. (...) " solicitando verificar dicha Propuesta;

Que, conforme al recurso presentado, resulta el punto controvertido determinar a) Si la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 34: Corrector Líquido Tipo Lapicero cumplió con el requisito establecido en la normatividad de la materia para acceder a la bonificación adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por los postores en los casos que oferten bienes elaborados o servicios prestados en el territorio nacional, regulada por la Ley N° 27633, que modifica la Ley N° 27143, el Decreto Supremo 003-2001-PCM y el Decreto de Urgencia N° 064-2000, y b) si el Comité Especial en el caso de la firma impugnante, adicionó o no indebidamente dicha bonificación al puntaje final obtenido por la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, las Bases Administrativas del proceso de selección, en la Sección N° VII: Del Contenido de los Sobres, en el numeral 7.1., específicamente acápite 7.1.9 establecen como parte de la propuesta técnica, la presentación de una declaración jurada, de ser el caso, la que indique que los bienes ofertados han sido elaborados dentro del territorio nacional, adjuntando el modelo en el Anexo 7;

Que, mediante Comunicado N° 015-2001(PRE) el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, señaló que la bonificación adicional es de aplicación obligatoria, aún cuando no haya sido considerada en las Bases ni solicitada por los postores beneficiarios, siempre que dichos postores hayan presentado la declaración jurada a la que se refiere el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM señala que, en la declaración jurada a la que se refiere el artículo 56° del Reglamento vigente, deberá manifestarse que los bienes ofrecidos han sido elaborados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la referida norma;

Que, asimismo, efectuada la revisión del cuadro comparativo de evaluación final de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, conforme al Acta de fecha 22.11.04, se ha podido constatar en el caso del ítem apelado, que el Comité Especial otorgó a la firma postora Comercial Giova S.A. el puntaje adicional del veinte por ciento (20%) a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida correspondiente a la elaboración de bienes en el territorio nacional conforme a la normatividad vigente, figurando con un puntaje final de 113.143 puntos, razón por la cual fue beneficiada con el otorgamiento de la buena pro;



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 981-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Diciembre del 2004

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma postora Comercial Giova S.A. beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem apelado, se ha podido constatar que a fojas 28 figura una Declaración Jurada de Bienes Elaborados y/o Servicios prestados dentro del territorio nacional, conforme al Anexo 7 que figura en las Bases Administrativas del proceso de selección, en la que la referida firma señala *"QUE LOS BIENES OFERTADO EN LOS ÍTEMS Nº 02, 09, 18, 22, 23, 25, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 54, 55, 70, 81, 86, 95, 96, 98, 100, 102, 105 Y 130 EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, HAN SIDO ELABORADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"* no señala que el producto consignado por la Entidad como ítem 34: Corrector Líquido Tipo Lapicero, haya sido elaborado en el territorio nacional, razón por la cual deviene en infundada la afirmación vertida por la firma impugnante en el sentido de que la firma postora Comercial Giova S.A. presentó una declaración jurada falsa;



Que, en este orden de ideas, el cumplimiento por parte de la firma impugnante con la presentación de la Declaración Jurada conforme a lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de la Ley Nº 26850 aprobado, generaba la aplicación obligatoria de la bonificación adicional regulada por la Ley Nº 27633, que modifica la Ley Nº 27143, el Decreto Supremo 003-2001-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 064-2000, la cual, como se ha podido constatar se otorgó por el Comité Especial en cada uno de los ítems declarados por la firma postora Comercial Giova S.A.;

Que, en el caso del ítem 34 apelado, la firma postora Comercial Giova S.A. no declaró el producto allí consignado como elaborado en el territorio nacional, razón por la cual no le correspondía la bonificación adicional regulada por la Ley Nº 27633 y sus normas complementarias, no obstante lo cual el Comité Especial le otorgó la referida bonificación conforme aparece en el cuadro comparativo de propuestas, resultando con dicha bonificación, en el otorgamiento de la buena pro a su favor;

Que, en ejercicio de la facultad de fiscalización posterior establecida en el artículo IV, numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 se solicitó a la firma Artesco S.A. y mediante Oficio Nº 3286-2004-J-OPD/INS del 27/12/04 que informe respecto a la procedencia del producto denominado "Corrector Artesco Tipo Lapicero" ofertado por la firma Comercial Giova S.A. y materia de apelación a lo que la referida firma, mediante Carta Nº 303/04-G.C. de fecha 29.12.04 formula respuesta señalando que el producto denominado "Corrector Líquido Tipo Lapicero" no es elaborado en territorio nacional sino que es importado de Taiwán;

Que, el Titular del Pliego en cumplimiento del artículo 171°, último párrafo y artículo 180°, inciso b), último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,



aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que establecen que cuando el acto impugnado esté vinculado a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro, está facultado a efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, luego de efectuado el nuevo análisis en base a los argumentos presentados por la impugnante y la revisión de la propuesta técnica presentada por la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, Comercial Giova S.A., se ha procedido a modificar el puntaje final obtenido por dicha firma; siendo su puntaje final el que figura en dicho documento, es decir 99,286 puntos;

Que, con el puntaje final obtenido por la firma Comercial Giova S.A. en el ítem 34 apelado, se modifica el otorgamiento de la buena pro a favor de la impugnante al haber obtenido el más alto puntaje final, dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la firma Comercial Giova S.A. en el referido ítem;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 56° y 171° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM vigente al momento de la convocatoria;y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la firma postora MANTINNI S.R.L contra el otorgamiento de la buena pro efectuado por el Comité Especial en el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0013-2004-OPD/INS en el ítem 34, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- MODIFICAR, el puntaje final obtenido por la firma postora COMERCIAL GIOVA S.A., en el ítem 34 del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0013-2004-OPD/INS, luego de la evaluación realizada en concordancia con lo señalado en la parte considerativa, siendo su puntaje final 99.286 puntos.

Artículo 3°.- OTORGAR LA BUENA PRO, a la empresa postora MANTINNI S.R.L. en el ítem 34 del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0013-2004-OPD/INS, en razón de haber obtenido el mas alto puntaje total final.

Artículo 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la firma impugnante, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he depositado en el acto al
Inscribirlo.
Registro N° 014 Lima 07-01-2005

[Firma]
Sra. Ines Jiménez Landaveri
FEDATARIO